

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

### *CORRECCIÓN de errores al Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia.*

Advertidos errores en el texto del Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de fecha 26 de julio de 2007, se procede a su oportuna rectificación:

En la letra f) del apartado I del artículo 3, donde dice:

“f) Impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional, cooperación con la Unión Europea y las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales y con los ciudadanos, dentro del marco de competencias propias de la Consejería de Sanidad y Dependencia”.

Debe decir:

“f) Impulso y coordinación de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales y con los ciudadanos, dentro del marco de competencias propias de la Consejería de Sanidad y Dependencia”.

En la letra a) del apartado I del artículo 4, donde dice:

“a) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud”.

Debe decir:

“a) Impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional y en concreto, con la Unión Europea, dentro del marco de competencias propias de la Consejería de Sanidad y Dependencia”.

En la letra b) del apartado I del artículo 4, donde dice:

“b) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Enfermería del Servicio Extremeño de Salud”.

Debe decir:

“b) Dirección, organización y gestión de la Escuela de Estudios de Ciencia de la Salud así como de la Escuela de Enfermería del Servicio Extremeño de Salud”.

En el apartado 2 del artículo 6, donde dice:

“Se incardinarán en estas Unidades periféricas los órganos correspondientes a los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Bienestar Social cuyos puestos de trabajo se determinan en la disposición adicional segunda, cuyas funciones se atribuyen en el presente Decreto a la Consejería de Sanidad y Dependencia”.

Debe decir:

“Se incardinarán en estas Unidades periféricas los órganos correspondientes a los Servicios Territoriales de la antigua Consejería de Bienestar Social cuyos puestos de trabajo se determinan en las disposiciones adicionales primera y segunda, cuyas funciones se atribuyen en el presente Decreto a la Consejería de Sanidad y Dependencia”.

En la disposición adicional primera, donde dice:

“6214”.

Debe decir:

“L1006214”.

En la disposición adicional primera, donde dice:

“6216”.

Debe decir:

“L1006216”.

En la disposición adicional primera, donde dice:

“380681”.

Debe decir:

“38068110”.

Se añade una nueva disposición adicional:

“Disposición adicional quinta. Competencias en materia de Salud Pública.

Las competencias que en materia de salud pública tenía atribuidas la anterior Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria no atribuidas a las actuales Direcciones Generales de la Consejería de Sanidad y Dependencia y, en concreto, el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de las mismas, corresponden a la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud”.